



## Resolución RT 0399/2018

**N/REF:** RT 0399/2018

**Fecha:** 25 de enero de 2019

**Reclamante:** [REDACTED]

**Dirección:** [REDACTED]

**Administración/Organismo:** Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra (Guadalajara).

**Información solicitada:** Información sobre contratos relacionados con las fiestas patronales de 2017 y 2018

**Sentido de la resolución:** ESTIMATORIA

### I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante solicitó al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno<sup>1</sup> (en adelante, LTAIBG) y con fecha 18 de julio de 2018 la siguiente información:

*“Información de los contratos relacionados con las fiestas patronales de 2017 (espectáculos taurinos, música y actividades infantiles incluida la becerrada taurina infantil,...)*

*Toda la información referente a la contratación para las próximas fiestas patronales de 2018. Contratos de obras, servicios y adquisición de bienes y servicios relacionados con las próximas fiestas patronales de 2018”.*

2. Al no recibir respuesta, el reclamante presentó, mediante escrito de fecha 10 de septiembre de 2018, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24<sup>2</sup> de la LTAIBG, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

3. Con fecha 20 de septiembre el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió el expediente al Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra, a los efectos de que se pudieran formular las alegaciones que se considerasen oportunas.
4. Con fecha 24 de octubre la Alcaldesa de Valdepeñas de la Sierra envía un oficio a este Consejo en el que comunica lo siguiente:

*En el presupuesto de este ayuntamiento no hay una partida específica dedicada a las fiestas patronales. Por lo tanto, no se registra en la contabilidad de la corporación de forma detallada y separada el gasto por las fiestas patronales. La aprobación definitiva del presupuesto del ejercicio 2018 de nuestro ayuntamiento fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de fecha 2 de enero de 2018.*

*Sin embargo, haciendo un ejercicio de búsqueda y exploración de nuestros archivos, hemos conseguido identificar, salvo error u omisión, los siguientes gastos, correspondientes a las fiestas patronales de los años 2017 y 2018:*

	<u>AÑO 2017</u>	<u>AÑO 2018</u>
Orquestas y charanga	10.769,00€	10.285,00€
Parque infantil	1.076,90€	1.149,50€

5. Enviada esta información al reclamante, éste manifiesta su disconformidad con ella mediante escrito de 10 de diciembre de 2018.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno<sup>3</sup>, la Presidencia de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter previo a un eventual y potestativo recurso contencioso-administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.
2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG<sup>4</sup>, las Comunidades Autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno mediante la celebración del correspondiente convenio con

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>

la Administración General del Estado. En desarrollo de esta previsión, han suscrito Convenio<sup>5</sup> con este Organismo las Comunidades Autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, Comunidad de Madrid y Castilla-La Mancha, así como las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

3. Tal y como se desprende de los antecedentes sumariamente reseñados con anterioridad, el objeto de la presente Reclamación consiste en el ejercicio del derecho de acceso a determinada información en materia contractual.

La LTAIBG reconoce en su artículo 12<sup>6</sup> el derecho de todas las personas a “*acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española*”, desarrollados por esta Ley”, entendida dicha información en un sentido amplio, según el artículo 13<sup>8</sup> de la misma norma.

De acuerdo con los citados artículos de la LTAIBG, se debe concluir que la documentación solicitada constituye información pública, puesto que obra en poder de un sujeto incluido en su ámbito de aplicación, en este caso el Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra, en el ejercicio de sus funciones.

A mayor abundamiento, según se desprende del artículo 5.1 de la LTAIBG<sup>9</sup>, el Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra está obligado a publicar “*de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública*”. La información relativa a la materia de “contratos” constituye, en consecuencia, una información de carácter económico o presupuestario de las previstas en el artículo 8.1.a) de la LTAIBG<sup>10</sup> que debe ser publicada de oficio por las entidades enumeradas en el artículo 2.1.a) de la LTAIBG<sup>11</sup>. Del citado artículo 8.1.a) se desprende que dichas administraciones “*deberán hacer pública, como mínimo*”, a través de alguno de los medios previstos en el artículo 5.4 de la LTAIBG, “*la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión o presupuestaria que se indican a continuación*”, especificándose en la materia que ahora interesa lo siguiente:

*“a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los*

---

<sup>5</sup> [https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/transparencia/portal\\_transparencia/informacion\\_econ\\_pres\\_esta/convenios/conveniosCCAA.html](https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/transparencia/portal_transparencia/informacion_econ_pres_esta/convenios/conveniosCCAA.html)

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

<sup>7</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229&tn=1&p=20110927#a105>

<sup>8</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a13>

<sup>9</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a5>

<sup>10</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a8>

<sup>11</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a2>



*que, en su caso, se ha publicitado el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente. (...)*”

La circunstancia de que se configure como una obligación de publicidad activa la publicación de los contratos en los términos acabados de reseñar no excluye, evidentemente, que cualquier persona pueda solicitar el acceso a esa información, pudiendo la administración, en tal caso, optar por alguna de las dos siguientes soluciones. En primer lugar, puede remitir al solicitante a la dirección URL en la que se encuentra publicada la misma, en ningún caso será suficiente únicamente la remisión genérica al portal o a la sedes o página web correspondiente, según se desprende del Criterio Interpretativo de este Consejo CI/009/2015, de 12 de noviembre de 2015<sup>12</sup>, elaborado en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 38.2.a) de la LTAIBG<sup>13</sup>.

Mientras que la segunda posibilidad de la que dispone la administración municipal consiste en facilitar la información contractual de que se trate al solicitante de la misma, formalizándose el acceso en los términos del artículo 22 de la LTAIBG<sup>14</sup>.

De acuerdo con la información que obra en el expediente, el Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra ha proporcionado al reclamante determinada información al respecto, si bien de manera algo escueta.

Este Consejo desconoce la forma exacta en la que se lleva a cabo la organización de las fiestas patronales en las entidades locales, así como la contabilidad de ellas derivada. No obstante, de las reclamaciones tramitadas hasta la fecha, se ha podido comprobar la información contenida en los libros mayores de cuentas de los ayuntamientos y el detalle que en ellos aparece. Así, por ejemplo, en los asientos de cuentas de un libro mayor de cuentas se han encontrado gastos tales como los referidos a servicios de correos, gastos sobre la cabalgata de Reyes, o fiestas patronales, que incluyen gastos de compra de alimentos, pagos a la Sociedad General de Autores de España, seguros de accidentes, alquiler de bueyes, etc.

Sin perjuicio de que el Ayuntamiento afectado haya proporcionado información, este Consejo considera que deben existir otros gastos en los que se haya incurrido en las fiestas patronales de los años requeridos y que no han sido comunicados, a la vista de la documentación a la que ha tenido acceso en reclamaciones similares y a lo indicado por el reclamante.

---

<sup>12</sup> [https://www.consejodetransparencia.es/ct Home/Actividad/criterios.html](https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/Actividad/criterios.html)

<sup>13</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a38>

<sup>14</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a22>

Por todo lo anterior, este Consejo considera que la información proporcionada al reclamante es insuficiente y que no se puede entender cumplida su solicitud de derecho de acceso.

### III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede

**PRIMERO: ESTIMAR** la reclamación presentada por versar sobre información pública en poder de un sujeto obligado por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**SEGUNDO: INSTAR** al Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra a facilitar al reclamante, en el plazo máximo de veinte días hábiles, la siguiente información:

Información de los contratos relacionados con las fiestas patronales de 2017 (espectáculos taurinos, música y actividades infantiles incluida la becerrada taurina infantil,...)

Toda la información referente a la contratación para las próximas fiestas patronales de 2018. Contratos de obras, servicios y adquisición de bienes y servicios relacionados con las próximas fiestas patronales de 2018

**TERCERO: INSTAR** al Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra a que, en el mismo plazo máximo de veinte días hábiles, remita a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno copia de la información enviada al reclamante.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno<sup>15</sup>, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas<sup>16</sup>.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa<sup>17</sup>.

<sup>15</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

<sup>16</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>

<sup>17</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>

EL PRESIDENTE DEL CTBG  
P.V. (Art. 10 del R.D. 919/2014)  
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE  
TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Francisco Javier Amorós Dorda